



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 498

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora MARIA LIREISI GUAPACHO BURBANO, por medio de apoderada judicial, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en favor de su hijo SAMUEL GUZMAN GUAPACHO y en contra del señor JULIO CESAR GUZMAN CEBALLOS.

1. Se observa que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso, pues pese a que se aporta en los anexos de la demanda una tabla de liquidación de cuotas de alimentos no se indica claramente en las pretensiones, cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar que se pretenden cobrar y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, como también los abonos realizados por el mismo, todo esto con una descripción precisa y clara relacionando mes a mes y el total para cada año incluyendo los incrementos correspondientes.
2. Igualmente se debe allegar copia legible del documento aportado como título que presta merito ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de su apoderado judicial por la señora MARIA LIREISI GUAPACHO BURBANO, en contra de JULIO CESAR GUZMAN CEBALLOS.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena de Rechazo de la Demanda.

TERCERO. RECONOCER a la doctora LUZ ODILIA LENIS CARDONA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d5484703e3b55434d7ecb19a7feb736dc1ab907cd79eb76ba819db503c5c96**

Documento generado en 24/05/2022 01:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>